



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE AUTORIZA AL LABORATORIO DE ENSAYO Y CONTRASTE DE METALES PRECIOSOS DE LA ENTIDAD “CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L.” COMO LABORATORIO AUTORIZADO PARA EL ENSAYO Y CONTRASTACIÓN DE GARANTÍA DE OBJETOS FABRICADOS CON PLATINO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por resolución de 19 de marzo de 2014 se concede al Laboratorio de Ensayo y Contraste de Metales Preciosos de la mercantil Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L. autorización para el ensayo y contraste de objetos fabricados con oro, plata o platino.

SEGUNDO: Por resolución de 21 de marzo de 2019 se concede una prórroga de la autorización concedida al Laboratorio de Ensayo y Contraste de Metales Preciosos de la mercantil “Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L.”, con domicilio social en la calle Valentín Beato nº 16 de Madrid y NIF B86554003, como Laboratorio autorizado a entidad colaboradora para el ensayo y contraste de objetos de oro o plata, y se acepta el escrito de desistimiento presentado por dicha mercantil de solicitud prórroga de la autorización para el ensayo y contraste de objetos de platino.

TERCERO: Con fecha de registro 7 de octubre de 2019, la mercantil Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L., comunica a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas el cambio de emplazamiento del citado laboratorio a la dirección Plaza de la Victoria, 1, 28802 de Alcalá de Henares.

CUARTO: D. Francisco Javier Méndez Martín, en nombre y representación de la mercantil Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L., con domicilio en Plaza de la Victoria, 1, 28802 de Alcalá de Henares y NIF B86554003, presenta, con fecha 27 de julio de 2020 y dirigida a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de autorización para el ensayo y contraste de objetos fabricados con platino por el método de ensayo oficial de espectrometría bajo técnica de fluorescencia de rayos X. Junto con dicha solicitud, se aporta anexo técnico de acreditación, Nº 47/LE111 Rev. 19, de fecha 17 de julio de 2020, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), por el que la mercantil Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L. ha sido acreditada para el ensayo de contenido en platino por la técnica de fluorescencia de rayos X para objetos de platino de leyes comprendidas entre 940 milésimas y 960 milésimas en aleaciones de Pt-Cu y Pt-Ru.

QUINTO: En fecha 14 de septiembre de 2020, esta Dirección General emite requerimiento a la mercantil Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L. para que aporte documentación adicional a la presentada junto a la solicitud de prórroga de la autorización.

SEXTO: En fecha 17 de septiembre de 2020, se recibe en esta Dirección General contestación a dicho requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para resolver la cuestión planteada esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de



Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

SEGUNDO: La normativa de aplicación en materia de metales preciosos se encuentra recogida en la Ley 17/1985, de 1 julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos, el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, y el Decreto 32/1995, de 5 de abril, por el que se regulan los laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos y el control de dichos productos en la Comunidad de Madrid.

TERCERO: La citada Ley 17/1985, de 1 julio, y su Reglamento de desarrollo establecen que los laboratorios facultados para llevar a cabo el ensayo y la consiguiente contrastación de garantía de objetos fabricados en metales preciosos podrán ser "Laboratorios autorizados", siendo los mismos los declarados como tal por los órganos competentes de las Administraciones Públicas para la contrastación con las mismas facultades que los laboratorios oficiales.

CUARTO: Por su parte, el Decreto 32/1995, de 5 de abril, establece que la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá declarar autorizados para realizar las funciones de ensayo y contraste reglamentarios de los objetos de metales preciosos a laboratorios establecidos por entidades colaboradoras que ofrezcan las debidas garantías de solvencia e imparcialidad, y cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo Segundo de su Título III. Asimismo, se indica en su artículo 17 que "tendrán la consideración de Entidades Colaboradoras de la Administración en el campo de ensayo y contraste de metales preciosos, los centros oficiales, empresas o asociaciones sin fines de lucro que no estén influenciados por personas u organizaciones exteriores, de forma que ninguna presión comercial, financiera o de otra clase pueda influir en su dictamen técnico".

QUINTO: Por otra parte, el artículo 19.2 del Decreto 32/1995, de 5 de abril, establece que uno de los métodos de ensayo a utilizar para el ensayo para el análisis y determinación de la ley de objetos de platino es la espectrometría, siendo la fluorescencia de rayos X una técnica dentro de la espectrometría.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar al Laboratorio de Ensayo y Contraste de Metales Preciosos de la mercantil "Consortio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L.", con domicilio en Plaza de la Victoria, 1, 28802 de Alcalá de Henares y NIF B86554003, como Laboratorio autorizado a entidad colaboradora para el ensayo y contraste de objetos de platino incluidos en la acreditación emitida por ENAC con número de expediente 47/LE111, con las limitaciones de alcance indicadas en el mismo.

SEGUNDO: El plazo de vigencia de la presente autorización como Laboratorio autorizado a entidad colaboradora para el ensayo y contraste de objetos de platino se concede por un plazo de cinco años, pudiendo dicho plazo ser prorrogado, previa solicitud presentada por el titular de la misma, antes de tres meses de la fecha de su vencimiento.

TERCERO: La contraseña asignada a dicho laboratorio es la siguiente:

C/ Ramírez de Prado nº 5 bis
28045 Madrid
Tel.: +34 915 802 100



M1

Esta contraseña deberá figurar en las marcas de los punzones y etiquetas de garantía que el Laboratorio Autorizado utilice, de acuerdo a lo establecido en la Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos, el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos y el Decreto 32/1995, de 5 de abril.

CUARTO: El Laboratorio autorizado únicamente podrá utilizar el método de ensayo oficial de espectrometría bajo técnica de fluorescencia de rayos X para la determinación de la ley de los objetos de platino.

QUINTO: Cualquier modificación que se produzca en relación con el platino en el anexo técnico de acreditación 47/LE111 deberá ser comunicada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid en un plazo máximo de diez días desde que la Entidad Nacional de Acreditación haya emitido la nueva revisión del anexo técnico de acreditación.

SEXTO: El Laboratorio Autorizado deberá contar en todo momento con un Jefe de Laboratorio, un licenciado en ciencias químicas o ingeniero superior, especializado en química, y marcadores suficientes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

En el momento de hacerse efectiva la autorización, dichos puestos serán ocupados por las personas propuestas por "Consortio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L." en la solicitud de autorización.

SÉPTIMO: El Laboratorio Autorizado ejercerá las funciones que para dichos laboratorios se establecen en el Reglamento de objetos fabricados con metales preciosos, y deberán realizar los ensayos y contrastación de objetos de metales preciosos de los fabricantes e importadores que lo soliciten.

OCTAVO: El Laboratorio Autorizado deberá llevar un libro de registro sellado y foliado en el que deberá asentar obligatoriamente el número de unidades, y peso unitario de las piezas contrastadas o, alternativamente, registros informáticos debidamente controlados de los que se conserve la pertinente constancia escrita.

NOVENO: La actividad y funcionamiento del Laboratorio Autorizado deberán regirse, en todos sus aspectos, por lo establecido en la normativa vigente así como por las instrucciones dictadas por esta Dirección General.

DÉCIMO: Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente resolución, deberá comunicarse y ser autorizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

UNDÉCIMO: Se podrá proceder a la revocación de esta autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquella, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, según lo dispuesto en la Ley 17/1985, de 1 de julio.

DUODÉCIMO: Las operaciones de ensayo y contraste de garantía, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos, serán controlados por esta Dirección General a través de un Interventor asignado al efecto, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 32/1995, de 5 de abril.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS**

Firmado digitalmente por: VALLE RODRÍGUEZ GREGORIO DAVID
Fecha: 2020.10.20 08:32

Fdo.: David Valle Rodríguez

Destinatario:
Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L.
NIF B86554003

MP/PG/JI





Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN AL LABORATORIO DE ENSAYO Y CONTRASTE DE METALES PRECIOSOS DE LA ENTIDAD “CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L.” COMO LABORATORIO AUTORIZADO PARA EL ENSAYO Y CONTRASTACIÓN DE GARANTÍA DE OBJETOS FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por resolución de 19 de marzo de 2014 se concede al Laboratorio de Ensayo y Contraste de Metales Preciosos de la mercantil Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L. autorización para el ensayo y contraste de objetos fabricados con oro, plata o platino. Dicha autorización se concedió por un plazo de cinco años a partir de la fecha reflejada en el acta de puesta en servicio.

SEGUNDO: El artículo 20 del Decreto 32/1995, de 5 de abril, por el que se regulan los laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos y el control de dichos productos, establece que el plazo de la autorización concedida a un laboratorio autorizado a entidad colaboradora puede ser prorrogado previa solicitud del interesado que deberá presentarse antes de tres meses de la fecha de su vencimiento.

TERCERO: D. Francisco Javier Méndez Martín, en nombre y representación de la entidad Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L., con domicilio en C/ Valentín Beato nº 16– 28006 – Madrid, presenta, con fecha 21 de diciembre de 2018 y dirigida a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de prórroga de la autorización para el ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos citada en el antecedente PRIMERO.

CUARTO: En fecha 30 de enero de 2019, esta Dirección General emite requerimiento a la mercantil Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L. para que aporte documentación adicional a la presentada junto a la solicitud de prórroga de la autorización.

QUINTO: Por escrito de fecha 6 de febrero de 2019, se recibe en esta Dirección General contestación a dicho requerimiento.

SEXTO: En fecha 20 de marzo de 2019, se recibe en esta Dirección General escrito de fecha 19 de marzo de 2019 de la entidad Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L. donde se desiste de parte de la solicitud de prórroga presentada con fecha 21 de diciembre de 2018. En particular, dicho desistimiento se refiere a la solicitud de prórroga de la autorización del laboratorio para la actividad de ensayo y contraste de objetos de platino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para resolver la cuestión planteada esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

SEGUNDO: La normativa de aplicación en materia de metales preciosos se encuentra recogida en la Ley 17/1985, de 1 julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos, el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, y el Decreto 32/1995, de 5 de abril, por el que se regulan los laboratorios de





Comunidad de Madrid

ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos y el control de dichos productos en la Comunidad de Madrid.

TERCERO: La citada Ley 17/1985, de 1 julio, y su Reglamento de desarrollo establecen que los laboratorios facultados para llevar a cabo el ensayo y la consiguiente contrastación de garantía de objetos fabricados en metales preciosos podrán ser "Laboratorios autorizados", siendo los mismos los declarados como tal por los órganos competentes de las Administraciones Públicas para la contrastación con las mismas facultades que los laboratorios oficiales.

CUARTO: Por su parte, el Decreto 32/1995, de 5 de abril, establece que la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá declarar autorizados para realizar las funciones de ensayo y contraste reglamentarios de los objetos de metales preciosos a laboratorios establecidos por entidades colaboradoras que ofrezcan las debidas garantías de solvencia e imparcialidad, y cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo Segundo de su Título III. Asimismo, se indica en su artículo 17 que "tendrán la consideración de Entidades Colaboradoras de la Administración en el campo de ensayo y contraste de metales preciosos, los centros oficiales, empresas o asociaciones sin fines de lucro que no estén influenciados por personas u organizaciones exteriores, de forma que ninguna presión comercial, financiera o de otra clase pueda influir en su dictamen técnico".

QUINTO: El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desistimiento de la solicitud la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia concurrente, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El artículo 94 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, indicando que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO: Conceder una prórroga de la autorización concedida al Laboratorio de Ensayo y Contraste de Metales Preciosos de la mercantil "Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L.", con domicilio social en la calle Valentín Beato nº 16 de Madrid y CIF B86554003, como Laboratorio autorizado a entidad colaboradora para el ensayo y contraste de objetos de oro o plata, pudiendo dicho plazo ser prorrogado, previa solicitud presentada por el titular de la misma, antes de tres meses de la fecha de su vencimiento.

SEGUNDO: La presente autorización continuará estando sometida a todos los condicionamientos establecidos en la resolución de la autorización inicial, en lo no modificado por la misma, exceptuando los referidos al ensayo y contraste de objetos de platino.





Comunidad de Madrid

TERCERO: El Laboratorio autorizado únicamente podrá utilizar los métodos de ensayo oficiales de copelación y análisis potenciométrico para la determinación de la ley de los objetos de oro y plata, respectivamente.

CUARTO: Aceptar el escrito de desistimiento presentado por la mercantil "Consortio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L." y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento de solicitud prórroga de la autorización para el ensayo y contraste de objetos de platino.

QUINTO: Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización deberá comunicarse, al día siguiente de producirse, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS

Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER ABAJO DÁVILA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.03.21 13:56:23 CET
Huella dig.: e5cb5a155aff4317541e92d21cc685a5fcc696c9

Fdo.: Francisco Javier Abajo Dávila

MP/PG/JI

Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/esv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037932844786827294816



Dirección General de Industria,
Energía y Minas

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE DESIGNA AL LABORATORIO DE ENSAYO Y CONTRASTE DE METALES PRECIOSOS DE LA ENTIDAD “CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L.” COMO LABORATORIO AUTORIZADO PARA EL ENSAYO Y CONTRASTACIÓN DE GARANTÍA DE OBJETOS FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D. Rodolfo del Olmo López en nombre y representación de la entidad “Consortio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L.”, con domicilio en C/ Valentín Beato nº 16– 28006 – Madrid, presenta ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, con registro de entrada 21 de enero de 2014, solicitud de habilitación del Laboratorio de Ensayo y Contraste de Metales Preciosos de dicha entidad como Laboratorio autorizado a entidad colaboradora, para el ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos.

SEGUNDO: A la vista de la solicitud y de la documentación complementaria aportada con fecha 10 de marzo de 2014, la entidad cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 32/1995, de 5 de abril, para los laboratorios autorizados a entidades colaboradoras de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos en la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio y el Decreto 22/2014, de 20 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

SEGUNDO: La normativa de aplicación en materia de metales preciosos se encuentra recogida en la Ley 17/1985, de 1 julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos, el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, y el Decreto 32/1995, de 5 de abril, por el que se regulan los laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos y el control de dichos productos en la Comunidad de Madrid.

TERCERO: La citada Ley 17/1985, de 1 julio, y su Reglamento de desarrollo establecen que los laboratorios facultados para llevar a cabo el ensayo y la consiguiente contrastación de garantía de objetos fabricados en metales preciosos podrán ser “Laboratorios autorizados”, siendo los mismos los declarados como tal por los órganos competentes de las Administraciones Públicas para la contrastación con las mismas facultades que los laboratorios oficiales.

CUARTO: Por su parte, el Decreto 32/1995, de 5 de abril, establece que la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá declarar autorizados para realizar las funciones de ensayo y contraste reglamentarios de los objetos de metales preciosos a laboratorios establecidos por entidades colaboradoras que ofrezcan las debidas garantías de solvencia e imparcialidad, y cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo Segundo de su Título III. Asimismo, se indica en

Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4
28016 Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944261066562945300017



su artículo 17 que *"tendrán la consideración de Entidades Colaboradoras de la Administración en el campo de ensayo y contraste de metales preciosos, los centros oficiales, empresas o asociaciones sin fines de lucro que no estén influenciados por personas u organizaciones exteriores, de forma que ninguna presión comercial, financiera o de otra clase pueda influir en su dictamen técnico"*.

QUINTO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar al Laboratorio de Ensayo y Contraste de Metales Preciosos de la entidad "Consortio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L.", con domicilio social en la calle Valentín Beato nº 16, 28006 de Madrid y CIF B86554003, como Laboratorio autorizado a entidad colaboradora para el ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos.

SEGUNDO: La contraseña asignada a dicho laboratorio es la siguiente:

M1

Esta contraseña deberá figurar en las marcas de los punzones y etiquetas de garantía que el Laboratorio Autorizado utilice, de acuerdo a lo establecido en la Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos, el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos y el Decreto 32/1995, de 5 de abril.

TERCERO: La fecha de inicio de la actividad será recogida en un acta de puesta en servicio, levantada por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

CUARTO: El plazo de vigencia de la autorización será de cinco años, contados a partir de la fecha reflejada en el acta de puesta en servicio. Dicho plazo puede ser prorrogado previa solicitud del interesado debiendo presentarse la misma antes de tres meses de la fecha de vencimiento.

QUINTO: El Laboratorio Autorizado únicamente podrá utilizar los métodos de ensayo oficiales de copelación, análisis potenciométrico, y espectrofotometría de absorción atómica para la determinación de la ley de los objetos de oro, plata y platino respectivamente.

SEXTO: Los instrumentos de medida pertenecientes al laboratorio deberán ser calibrados de acuerdo al plan de calibración propuesto por la empresa en la solicitud de autorización por un laboratorio con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales.

SÉPTIMO: El Laboratorio Autorizado deberá contar en todo momento con un Jefe de Laboratorio, un licenciado en ciencias químicas o ingeniero superior, especializado en química, y marcadores suficientes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

En el momento de hacerse efectiva la autorización, dichos puestos serán ocupados por las personas propuestas por "Consortio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, S.L." en la solicitud de autorización.

Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4
28016 Madrid





Dirección General de Industria,
Energía y Minas

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

OCTAVO: El Laboratorio Autorizado ejercerá las funciones que para dichos laboratorios se establecen en el Reglamento de objetos fabricados con metales preciosos, y deberán realizar los ensayos y contrastación de objetos de metales preciosos de los fabricantes e importadores que lo soliciten.

NOVENO: El Laboratorio Autorizado deberá llevar un libro de registro sellado y foliado en el que deberá asentar obligatoriamente el número de unidades, y peso unitario de las piezas contrastadas o, alternativamente, registros informáticos debidamente controlados de los que se conserve la pertinente constancia escrita.

DÉCIMO: La actividad y funcionamiento del Laboratorio Autorizado deberán registrarse, en todos sus aspectos, por lo establecido en la normativa vigente así como por las instrucciones dictadas por esta Dirección General.

UNDÉCIMO: Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente resolución, deberá comunicarse y ser autorizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

DUODÉCIMO: Se podrá proceder a la revocación de esta autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquella, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, según lo dispuesto en la Ley 17/1985, de 1 de julio.

DÉCIMOTERCERO: Las operaciones de ensayo y contraste de garantía, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos, serán controlados por esta Dirección General a través de un Interventor asignado al efecto, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 32/1995, de 5 de abril.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Firmado digitalmente por CARLOS LÓPEZ JIMENO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: 17550b6572f70133660573f5e0dd1793d2a5da42

Carlos López Jimeno

MP/PG/JI

Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4
28016 Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944261066562945300017

